

Abogado: LUIS ALEJANDRO MARTÍN PARACUELLOS, DANIEL CASTRO RABADAN, DANIEL CASTRO RABADAN, EMILIO MOYANO MARTINEZ, MARIA ARACELI RAMOS PEREZ-TOLEDO, FERNANDO MATEAS CASTAÑER, CARLOS JUAN BARCELO FRAU, CARMEN VARGAS AZZARI, MARIANO BOQUERA MORELL, LUISA MARIA MARTINEZ BUENDIA, ALEJANDRO MOREY SORIANO, GASPAS OLIVER SERVERA, ALICIA BELTRAN JORDA, DAVID SALVA COLL, DAVID SALVA COLL, JOSÉ RAMÓN ORTA ROTGER, ROSARIO MOLINA CAYUELA, EDUARDO VALDIVIA SANTANDREU, VIRGINIA GARRIDO VIKID, DANIEL CASTRO RABADAN, GASPAS OLIVER SERVERA, MIGUEL LOPEZ BORTON, SALVADOR PERERA MORELL, MONICA GONZALEZ PEREZ, GASPAS OLIVER SERVERA, JUAN CARLOS PRIRO JUAN, LUIS FRANCISCO SASTREGENER SERRA, ANDRES TOMAS BUADES DE ARMENTERAS, ANTONIO MONSERRAT MOYA, GERARD PERE PALMER ALVAREZ, GABRIEL GARCIAS PLANAS, VIRGINIA PONS MOLINA, JOSE ZAPORTEZA FORTUNY, JOSE IGNACIO HERRERO CERECEDA, GASPAS OLIVER SERVERA, MATIAS MUT GOMILA, CARLOS JUAN BARCELO FRAU, CARLOS ENRIQUE PORTALO PRADA, JOSEP PERELLO SALAMANCA, RAFAEL MANUEL LOPEZ ANGUITA, MARIA DEL MAR MORAGUES PIZA, EDUARDO VALDIVIA SANTANDREU, ANDRES TOMAS BUADES DE ARMENTERAS, FERNANDO MATEAS CASTAÑER, FERNANDO JOSE MATEAS CASTAÑER, EDUARDO MOREY SORIANO, ALMA MARIA ALGORA JALVO, CARLOS ENRIQUE PORTALO PRADA, NICOLAS JUAN EMERY MIDDLETON, LORENZO SALVA ROMARTINEZ, ISABEL SUMMERS BARDINA, ISABEL SUMMERS BARDINA, FRANCISCO JAVIER VILLALONGA MUÑOZ, DANIEL CASTRO RABADAN, JOSE MARIA ALONSO VAQUERIZO, SANTIAGO FIOL AMENGUAL, JOSE IGNACIO HERRERO CERECEDA, J.J. CANO DE ALARCON, JAVIER FERNANDEZ PINEDA, GABRIEL GARCIAS PLANAS, GASPAS OLIVER SERVERA, MIGUEL ANGEL ARBONA FEMENIA, JAIME VICENTE CAMPANER MUÑOZ, JOSE MANUEL DOMINGO RUBIO, GABRIEL GARCIAS PLANAS, JAVIER FERNANDEZ PINEDA, BARTOLOME ANTONIO SALAS SEGUI, ANGEL ARAGON SAUGAR, CRISTÓBAL BORRÁS SALAS, JAIME VICENTE CAMPANER MUÑOZ, AGUSTÍN AGUILÓ DURÁN, LORENZO SALVA ROMARTINEZ, LORENZO SALVA ROMARTINEZ, MATEO CAÑELLAS CRESPI, ANTONIO SERRA ESTEVA, MACIANA MARIA CALAPAT VILLALONGA, EDUARDO MOREY SORIANO, MARIA DEL CARMEN CARDELL TARRAFETA, FELIPE BAZA DE LA FUENTE, EDUARDO VALDIVIA SANTANDREU, FRANCISCA POL CABRER, PEDRO CERDA TOFÉ, ANTONIO MARIA FUSTER MORA, FELIO JOSE BAUZA MARTORELL, JUAN SOCIAS MORELL, EDUARDO VALDIVIA SANTANDREU, GASPAS OLIVER SERVERA, ROSARIO MOLINA CAYUELA, JAIME CALVAR ANTÓN

#### Declaración del INVESTIGADO ADRIAN IONEL VERNICIANU

En PALMA DE MALLORCA, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Ante su S.S\*, con mi asistencia como Letrado de la Administración de Justicia, comparece el arriba anotado, a quien precisamente se le informa de los derechos contenidos en los artículos 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### **ARTÍCULO 118** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Toda persona a quién se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que éste sea, desde que se le comuniquen su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar.

#### **ARTÍCULO 520** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.





- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- Derecho a designar abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en cuanto reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designare abogado, se procederá a la designación de oficio.
- Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
- Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.
- Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Preguntado sobre si ha comprendido sus derechos, manifiesta que sí.

Seguidamente se le requiere para que designe Abogado que se encargue de su defensa, con el apercibimiento de que, de no hacerlo será asistido por el abogado del turno de oficio, sin perjuicio de su derecho a designar durante el curso de la causa a un abogado de su elección, manifestando a este requerimiento Rosario Molina [REDACTED]

Se le requiere para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones, o una persona en su nombre que las reciba, designando a tal efecto el abajo designado, advirtiéndole que la citación realizada en dicho domicilio o a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia, si la pena en su día solicitada no excediera de de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, de SEIS AÑOS, todo ello de conformidad con los arts. 775 y 786 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo asisten a esta declaración el Ministerio Fiscal Sr. Subirán.

Interrogado, manifiesta llamarse ADRIAN IONEL VERNICIANU, ya circunstanciado en autos.

Preguntado acerca de los hechos que han dado lugar a la instrucción de estas diligencias, declara .



*[Handwritten signatures]*

Se le hace saber por el Ministerio Fiscal que ha tenido conocimiento de determinadas situaciones que se daban en Tito's y en el piso de la calle Cataluña para clientes especiales invitados por Arturo y que sobre todo lo que se les dispensaba a costa de Arturo ( Titos ) era bebida en la zona VIP, sexo generalmente en un apartamento del Paseo Marítimo o calle Cataluña y se les daba también cocaína, unos consumían sexo, otros cocaína y sexo, otros bebidos y otros todo lo que se podía y que dentro de este grupo selecto había policías locales.

Manifiesta que el declarante trabajó en Tito's durante el periodo que dijo que su anterior declaración. Que ciertamente no tiene conocimiento director de lo que ocurría en la zona vip porque trabajaba en la barra Beach y luego en la Barra 1 pero que a los compañeros que trabajaban con el declarante en Titos les oía como comentaban el abuso de determinados policías locales en relación al consumo de bebidas, cocaína y sexo que proporcionaba Tito's. Que el declarante ciertamente oía también de sus compañeros como estos policías locales entraban frecuentemente al despacho de Arturo sin que el declarante pueda saber porqué tenían derecho a entrar en un despacho de la empresa y tampoco puede saber para que.

Que de la misma manera el declarante por algunas prostitutas que trabajaban en el piso de la calle Cataluña al que se refirió en su declaración anterior ha sabido que eran clientes los policías locales que tampoco pagaban sino que por ellos eran Tito's quien se hacía cargo del pago de los servicios sin que el declarante sepa quién de Titos asumía la responsabilidad de pagar.

Que el declarante oía a sus compañeros y compañeras de trabajo que quien manejaba los hilos en todo lo que ha contado anteriormente era Arturo sin saber si lo hacía por cuenta propia o por cuenta de Tito's.

**El Ministerio Fiscal interesa se le cita de comparecencia del art. 505 LECrim a efectos de decidir sobre las medidas cautelares en su día acordadas.**

Interesamos que se acuerde la libertad provisional del investigado con la obligación apud acta de comparecer los días 1 y 15 de cada mes y que haga entrega en el Juzgado del pasaporte a efectos de que las entradas y salidas del país sean autorizadas por el Juzgado.

Leída, se afirma y ratifica y firman con S.S\*. Doy fe.



*[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*